

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

2. En ese sentido, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Cabe hacer mención que el artículo 2 de la LOM, distingue a las municipalidades en provinciales y distritales.

3. Al respecto, el artículo 3 de la LOM las clasifica en función de su jurisdicción en: a) la municipalidad provincial sobre su territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado, b) la municipalidad distrital sobre el territorio del distrito, y c) la municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el concejo provincial a propuesta del concejo distrital.

4. En el caso concreto, se tiene que el tachante interpuso recurso de apelación sustentando principalmente en lo dispuesto en la Resolución N° 0442-2018-JNE, pues Juan Alberto Álvarez Andrade, ha sido elegido en las Elecciones Municipales 2014 como alcalde de la Municipalidad Distrital de Chancay y, nuevamente pretende postular a la alcaldía para la Municipalidad Provincial de Huaral, el cual está en el supuesto de impedimento de reelección del artículo 194 de la Constitución.

5. Ahora bien, respecto a la Resolución N° 0442-2018-JNE, el caso se circunscribió a una reelección del mismo cargo, en el mismo ente municipal y jurisdicción electoral, la cual constituye reelección; dicho supuesto no es similar al caso en cuestión, a tratarse de un actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Chancay (distrito que conforma la provincia de Huaral), pretendiendo postular a alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, por ello merece un análisis aparte.

6. Para mejor resolver la controversia, es necesario dar una lectura al artículo 194 de la Constitución, del cual se debe entender, que la finalidad de este enunciado es que las autoridades no puedan tener la opción de reelegirse indefinidamente, se trata de imponer límites temporales y de ese modo pueda primar la alternancia en el poder. Así las cosas, para configurar la reelección, el candidato debe pretender postular al mismo cargo, dentro del mismo órgano y la misma jurisdicción territorial.

7. Siendo así, la candidatura de Juan Alberto Álvarez Andrade no puede considerarse reelección, toda vez que este es, actualmente, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chancay, pero está postulando como candidato a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huaral, que según la LOM constituyen diferentes entes autónomos y de diferente jurisdicción, que a criterio de este órgano electoral no puede considerarse como una reelección, sino una nueva elección; pues se trata de otra municipalidad, por tanto, no es válido el argumento de que constituye reelección el supuesto de que un alcalde distrital cuya jurisdicción conforma la provincia al cual pretende postular en el cargo de alcalde.

8. En conclusión, Juan Alberto Álvarez Andrade, candidato a la alcaldía de la Municipalidad provincial de Huaral, no tiene impedimento de postulación, toda vez que no se encuentra incurrido en el supuesto de la prohibición constitucional. Por tanto, corresponde desestimar la apelación presentada por el tachante.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Casas Sebastián; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00585-2018-JEE-HRAL/JNE, de fecha 3 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral, que declaró infundada la tacha interpuesta contra Juan Alberto Álvarez Andrade, candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Provincial de Huaral, por la organización política Fuerza Popular, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Huaura continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

1733180-7

### Disponen hacer de conocimiento del Tribunal Constitucional y de persona natural la certificación de registros válidos de adherentes otorgada por el RENIEC en el proceso de inconstitucionalidad contra diversos artículos del D. Leg. N° 1419 que modificó la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo

#### RESOLUCIÓN N° 0004-2019-JNE

**Expediente N° J-2018-00995**

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE FIRMAS

Lima, catorce de enero de dos mil diecinueve

VISTO el expediente respecto a la certificación de autenticidad de firmas de adherentes, promovida por Carlos Alberto Fonseca Sarmiento.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 28 de noviembre de 2018 (fojas 1), Carlos Alberto Fonseca Sarmiento, en calidad de promotor, solicita la certificación de firmas de adherentes para dar inicio al proceso de acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 1, 3, 4 y 5, y Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1419, que modificó la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de setiembre de 2018. En tal sentido, presentó quinientos cincuenta y cinco (555) planillones de firmas de adherentes y dos (2) CDs para su respectiva comprobación de autenticidad.

Con Oficio N° 10587-2018-SG/JNE (fojas 18), se remitió la documentación pertinente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), para el respectivo cotejo.

Mediante Oficio N° 000047-2018/SGEN/RENIEC, recibido el 11 de enero de 2019 (fojas 19 y 20), el secretario

general del Reniec adjuntó, entre otros documentos, el Acta N° 2: Etapa de Verificación Semiautomática (fojas 31), en la que se detalla que la solicitud de certificación de firmas de adherentes, formulada por el promotor, alcanzó un total de siete mil quinientos cincuenta y cuatro (7 554) registros válidos.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203, numeral 5, de la Constitución Política del Perú, pueden interponer demanda de inconstitucionalidad cinco mil ciudadanos con firmas debidamente comprobadas, salvo que la norma sea una ordenanza municipal, en cuyo caso están facultados para impugnarla el uno por ciento (1 %) de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, siempre que dicho porcentaje no exceda el número anteriormente mencionado.

2. Tal como se señaló en los antecedentes, el Reniec ha acreditado que la solicitud presentada por Carlos Alberto Fonseca Sarmiento, luego del proceso de verificación semiautomática, alcanzó un total de siete mil quinientos cincuenta y cuatro (7 554) registros válidos, así como se indica en el Acta N° 2, de fecha 17 de diciembre de 2018.

3. En tal sentido, se aprecia que la solicitud presentada por Carlos Alberto Fonseca Sarmiento alcanzó un total de siete mil quinientos cincuenta y cuatro (7 554) registros válidos, cifra que supera el mínimo requerido para el fin solicitado; en consecuencia, corresponde dar cuenta al Tribunal Constitucional de la certificación de registros válidos de adherentes presentada por el recurrente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** HACER DE CONOCIMIENTO del Tribunal Constitucional, así como de Carlos Alberto Fonseca Sarmiento la certificación de siete mil quinientos cincuenta y cuatro (7 554) registros válidos de adherentes, otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en el trámite del proceso de inconstitucionalidad en contra de los artículos 1, 3, 4 y 5, y Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1419, que modificó la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1733180-8

MINISTERIO PÚBLICO

**Designan fiscal como Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación y Jefa de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 115-2019-MP-FN**

Lima, 18 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la abogada Celia Esther Goicochea Ruíz, Fiscal Superior Titular Penal de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4723-2018-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2018.

**Artículo Segundo.-** Designar a la abogada Celia Esther Goicochea Ruíz, Fiscal Superior Titular Penal de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, como Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, y Jefa de Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación(i)

1733288-1

**Nombran fiscal en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil de La Libertad**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 116-2019-MP-FN**

Lima, 18 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado Willam Johel Dávila Sánchez, Fiscal Adjunto Superior Titular Civil de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 100-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2010.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado Willam Johel Dávila Sánchez, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil de La Libertad, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación(i)

1733288-2